

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 30 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que el señor Luis Alberto Avendaño Esterling confirió poder a un profesional del derecho para que asumiera su representación al interior del presente asunto, último que contestó la demanda.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2019 00496 00

TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE
PERSONERÍA

Revisada la presente actuación, se observa que obra en el expediente escrito por medio del cual el demandado, señor Luis Alberto Avendaño Esterling, otorgó poder al apoderado Sergio Villegas Agudelo, y al ser procedente conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al togado para que represente los intereses de la citada parte, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo lo anterior y advirtiendo lo expuesto en el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C. de Procedimiento Laboral y de la S.S., establece:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Así las cosas, se reconocerá personería jurídica al abogado Javier Tovar Giraldo identificado con la C.C. 79'568.620 y la T.P. 209.494, para que represente los intereses de la parte pasiva en el actual trámite.

La parte demandada podrá solicitar en la secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales

empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma, de conformidad a lo establecido en el artículo 91 del C.G.P. aplicable por remisión normativa.

Por secretaría contrólese los términos para la contestación de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a Luis Alberto Avendaño Esterling, de la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Angie Julieth Rodríguez Castro, por lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho Javier Tovar Giraldo identificado con la C.C. 79'568.620 y la T.P. 209.494, para que represente los intereses de la parte pasiva en el actual trámite.

TERCERO: La parte demandada podrá solicitar en la secretaria la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, vencido los cuales empezaran a correr el término de ejecutoria y de traslado de la misma.

CUARTO: Por secretaría contrólese los términos para la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Jueza